
Principales hitos normativos del tercer trimestre de 2012

Mercedes Morera Villar

El tercer trimestre de 2012 ha llevado consigo la aprobación de numerosas normas en materia económica, cuyo objetivo fundamental ha sido el saneamiento y reestructuración del sector financiero, el cumplimiento de los objetivos de déficit marcados por Bruselas para el estado Español así como la realización de ciertas reformas estructurales como las que afectan al mercado de trabajo o al ámbito de la mediación en asuntos civiles y mercantiles. Los principales hitos legales en la materia pueden resumirse como sigue:

1. Circular 5/2012, del Banco de España, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos —Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) de 6 de julio de 2012—.

Esta norma se dicta al amparo de las habilitaciones normativas contenidas en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda (EHA) 2.899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, así como de la Orden EHA/1.608/2010, de 14 de junio, sobre transparencia de las condiciones y requisitos de información aplicables a los servicios de pago.

El objetivo de la misma es articular un único marco en el que englobar los principios generales y actuaciones que marcarán la relación entre clientes de servicios bancarios y entidades de crédito. Por ello, su entrada en vigor supone la derogación de la Circular del Banco de España 8/1990, de 7 de septiembre, anterior reguladora de la materia.

El contenido de esta regulación está expresamente enfocado para las personas físicas, de forma que las actuaciones que se realicen en el marco de una actividad profesional o empresarial podrán exceptuar su aplicación, salvo excepciones.

Dentro de las novedades que el texto incorpora, señalar:

— La ampliación de la información que las entidades de crédito deben poner a disposición de los clientes, incorporándose la obligatoriedad de que se publiquen los tipos de interés y comisiones habitualmente aplicadas a sus servicios y productos más frecuentes.

— La imposición de deberes de información y diligencia a la hora de contratar productos de mayor complejidad.

— La determinación de un tamaño mínimo de la letra usada en el texto de los contratos así como la necesidad de que se resalten ciertos aspectos primordiales del producto o servicio concreto de que se trate.

— La obligatoriedad de que cualquier servicio o producto bancario contratado lleve aparejada la firma del correspondiente contrato, con la entrega de la preceptiva documentación.

— La necesidad de que anualmente las entidades de crédito informen a los clientes de las tarifas, comisiones y demás precios aplicados a los servicios y productos que durante ese año hayan tenido contratados.

— El desarrollo del concepto "prestamo responsable", que implica una doble vertiente, por un lado, la mayor entrega de información al particular para las operaciones contratadas, de otro, el más conciso análisis por parte de las entidades de crédito de los riesgos asociados a las mismas, y todo ello prestando especial atención a la concreta situación, necesidades y posibilidades de los clientes.

Entrada en vigor: 6 de octubre de 2012.

2. Ley 3/2012, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral —B.O.E. de 7 de julio de 2012—.



El pasado 7 de julio se publicó en el B.O.E., tras su tramitación parlamentaria, el texto definitivo de la reforma laboral. La generalidad del texto del mismo recoge el contenido del Real Decreto-Ley 3/2012, de 8 de marzo, cuyo contenido ya analizamos en el número 6 de esta revista digital, donde se contemplaban las novedades legales correspondientes al primer trimestre de 2012, por lo que lo damos por reproducido.

No obstante, sí que se pueden reseñar algunas modificaciones como las relativas a las empresas de trabajo temporal, para que puedan actuar como empresas de colocación; el contrato para la formación y el aprendizaje (regulación de prórrogas, catálogo de trabajadores afectados, etc.); el contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores (se establece, entre otras modificaciones y aclaraciones, un límite a esta modalidad de contratación, de forma que sólo podrá celebrarse mientras la tasa de paro no se sitúe por debajo del 15 por ciento); la distribución irregular de la jornada de trabajo por convenio colectivo o acuerdo; etc.

Entrada en vigor: 8 de julio de 2012.

3. Ley 5/2012, de mediación en asuntos civiles y mercantiles —B.O.E. de 7 de julio de 2012—. Corrección de errores publicada en el B.O.E. de fecha 26 de julio del año en curso.

Al igual que en el punto anterior referido a la reforma laboral, esta norma tiene su origen en el Real Decreto-Ley 5/2012, de 5 de marzo, al que

se hizo referencia en el número 6 de esta revista digital. El texto del mismo reproduce básicamente el contenido de la primera, como bien se indicó en su aprobación parlamentaria, si bien con algunas enmiendas aprobadas con el objetivo de evitar interpretaciones restrictivas o limitativas de la posibilidad de acudir a la mediación en otros ámbitos, a aportar más claridad al ámbito de actuación de las instituciones de mediación, y a reforzar el cumplimiento del requisito de la formación de los mediadores, entre otros.

Entrada en vigor: 27 de julio de 2012.

4. Real Decreto-Ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad —B.O.E. de 14 de julio de 2012—. Corrección de errores publicada en el B.O.E. de fecha 19 de julio del año en curso. Convalidado por el Congreso de los Diputados mediante resolución de fecha 19 de julio de 2012, publicada en el B.O.E. el 1 de agosto del año en curso.

Se trata de una serie de medidas estructurales encaminadas al cumplimiento de los objetivos de déficit, que, tal y como el propio texto de la norma se encarga de reseñar, tiene como objetivo fomentar la actividad económica y la competitividad pública y privada. Algunas de estas medidas tienen efecto indefinido, si bien otras se configuran como temporales en tanto subsista la difícil situación económica por la que atraviesa España.

Entre las medidas incorporadas en esta norma, señalamos las siguientes:

— Por lo que concierne a la Administración General del Estado.

- Se establece, como norma general, la incompatibilidad en el cobro de pensiones indemnizatorias, prestaciones compensatorias y percepciones similares que perciben determinados ex altos cargos de carácter básico, en el caso de que estos realicen alguna otra actividad remunerada pública o privada.

- Se suprime durante el año 2012 la paga extraordinaria del mes de diciembre y la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes del mes de diciembre de los empleados públicos. Adicionalmente, se dispone que estos montantes podrán destinarse, en ejercicios futuros, y cumpliendo determinados requisitos, a realizar aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro colectivo que incluyan la contingencia de jubilación de estos empleados públicos.

- Se aclara y unifica el régimen excepcional de suspensión o modificación de los convenios colectivos y acuerdos que afecten al personal laboral, en caso de causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas.

- Se reducen los días de libre disposición (conocidos como «moscosos») y se suprimen los días adicionales por antigüedad (conocidos como «canosos»). Adicionalmente, se homogeniza el régimen de permisos para todas las Administraciones Públicas.

- Se limita el tiempo retribuido para la realización de funciones sindicales a los previstos en la correspondiente normativa.

- Se adoptan medidas de racionalización del gasto de personal.

— En materia de Seguridad Social y prestaciones por desempleo y subsidios así como régimen de dependencia.

- Se homogeniza, con la normativa fiscal, el régimen de recargos y las bases de cotización de los trabajadores por cuenta ajena.

- Se reduce, en sede de prestaciones por desempleo, el porcentaje a cobrar a partir del séptimo mes, que queda fijado en el 50 por ciento de la base reguladora (anteriormente era del 60 por ciento). Todo ello para nuevos perceptores.



- En cuanto a los subsidios, se modifica, en general, el régimen del mismo para ligarlo de mayor manera al patrimonio personal del beneficiario, y, en particular, se elimina el subsidio especial para mayores de 45 años que agotan su prestación contributiva y se limita el régimen regulador del subsidio para mayores de 52 años y el régimen de acceso a la renta activa de inserción (R.A.I.).

- Por lo que concierne a las bonificaciones, se suprimen por regla general todas con la salvedad de las destinadas a la contratación de discapacitados y las relativas al contrato de apoyo a emprendedores, jóvenes, mayores de 45 años, parados de larga duración, mujeres, víctimas de violencia de género y trabajadores en baja por maternidad.

- Se establecen medidas correctoras en el régimen de dependencia que afectan, entre otras materias, al tratamiento en sede de Seguridad Social de los cuidadores no profesionales, se crea una nueva estructura en cuanto a la valoración de la dependencia –se mantienen los grados anteriores pero se eliminan los niveles dentro de los mismos–, se regula un contenido mínimo de intensidad y compatibilidad de las prestaciones para todas las Administraciones Públicas, y se reducen determinadas cuantías máximas y mínimas de las prestaciones.

— Por lo que se refiere al marco impositivo, distintas son las modificaciones.

- Impuesto sobre el Valor Añadido. Se aumenta, con efectos a partir del 1 de septiembre de 2012, tanto el tipo general como el reducido, que pasa del 18 por ciento al 21 por ciento y del 8 por ciento al 10 por ciento, respectivamente. Igualmente, se reclasifican algunos hechos impositivos para que tributen a un nuevo tipo impositivo. Ej.: entradas a teatros o cines pasan a tributar al tipo general, al igual que ocurre con las representaciones teatrales o musicales.

- Se modifica la Ley de Impuestos Especiales en lo que se refiere a los tipos impositivos sobre las labores del tabaco.

- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Principalmente destaca la supresión de la compensación por compra de vivienda habitual que venían aplicándose los contribuyentes que compraron su vivienda antes del 20 de enero de 2006. De otro lado, se aumenta, con efectos a partir del 1 de septiembre de 2012, el porcentaje de retención o ingreso a cuenta por determinados rendimientos del trabajo: conferencias, seminarios, etc., que queda fijado, hasta el 31 de diciembre de 2013, en el 21 por ciento.

- Impuesto sobre Sociedades. En cuanto a las medidas de carácter indefinido, se introduce la generalización de la limitación a la deducibilidad de los gastos financieros (se aplicará a todas las entidades sujetas al impuesto, formen parte o no de un grupo).

Por lo que concierne a medidas temporales (aplicables únicamente durante los ejercicios fiscales 2012 y 2013), tres son las principales novedades: se modifica el régimen de las conocidas como “BINS” (bases impositivas negativas pendientes de compensar procedentes de ejercicios anteriores), reduciéndose su límite de compensación en función de la cifra de negocios (50 por ciento cuando la cifra de negocios se sitúe entre 20 millones y 60 millones de euros, y 25 por ciento a partir de esta última cantidad); se limita la deducción de los activos intangibles de vida útil indefinida; y, modificación del método de cálculo y cuantías mínimas de los pagos fraccionados aplicables a las grandes empresas.

Finalmente, en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades, se incluye como medida excepcional hasta el 30 de noviembre de 2012 la creación de un impuesto especial sobre determinados dividendos y rentas de fuente extranjera.



- Se introducen medidas encaminadas a liberalizar el ámbito de la distribución comercial (liberalización de horarios y apertura comercial en domingos y festivos, así como en el régimen de las promociones de ventas, ya sean rebajas, saldos, liquidación, etc.), a fomentar la actividad exterior (mejoras en las líneas de financiación) y la inversión en España. Para esto último, se amplían los fines del Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX), para que incluya el fomento de la inversión en nuestro país, y, en consecuencia, se dota a este organismo de una nueva denominación “Entidad Pública Empresarial ICEX España Exportación e Inversiones”.

- Incorporación de medidas concretas en materia de infraestructuras, transporte y vivienda. Así, se deroga la compensación de la Administración General del Estado a las sociedades de autopistas de peaje por la pérdida de ingresos que les supone la bajada del 7 por ciento de su importe, y se reduce en un 30 por ciento (fijándose en 147 euros mensuales) la Renta Básica de Emancipación de los jóvenes, haciéndola igualmente incompatible con cualquier otra ayuda autonómica con el mismo objeto.

- Modificaciones en el ámbito del sector energético, especialmente por lo que concierne al eléctrico.

Entrada en vigor: 15 de julio de 2012.

Entrada en vigor: 27 de julio de 2012.

4. Real Decreto-Ley 21/2012, de medidas de liquidez de las Administraciones Públicas y en el



ámbito sector financiero —B.O.E. de 14 de julio de 2012—. Corrección de errores publicada en el B.O.E. de fecha 19 de julio del año en curso. Convalidado por el Congreso de los Diputados mediante resolución de fecha 19 de julio de 2012, publicada en el B.O.E. el 1 de agosto del año en curso.

Con el objetivo de dotar de liquidez a las Comunidades Autónomas se crea un nuevo instrumento, el «Fondo de Liquidez Autonómico» (FLA), de carácter temporal y voluntario, al que estas podrán acogerse estas, previa elaboración del correspondiente plan de ajuste. Este mecanismo lleva aparejado el cumplimiento de determinados requisitos, especialmente referidos al cumplimiento de objetivos de déficit y uso de instrumentos financieros, así como al control de la Administración General del Estado en el seguimiento del referido plan.

Entrada en vigor: 15 de julio de 2012.

5. Resolución del 24 de julio de 2012, de la Secretaría de Estado de Empleo, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de julio del año en curso, por el que se aprueba el Plan Anual de Política de Empleo para 2012 —B.O.E. de 4 de agosto de 2012—.

En el referido Plan se incluyen como objetivos prioritarios los siguientes:

— Reducir la tasa de empleo juvenil.

— Mejorar la empleabilidad de los demás colectivos afectados por el paro.

— Apoyar a los emprendedores a través de medidas que contribuyan a crear empleo y posibilitar el mantenimiento de los mismos en el mercado de trabajo.

— Acentuar la colaboración público-privada con el fin de realzar los mecanismos de búsqueda de empleo por los desempleados.

— Desarrollar medidas para colectivos específicos, con especial atención a las personas con discapacidad.

— La lucha contra el fraude.

Para el cumplimiento de estos objetivos se incluyen más de 520 acciones propuestas conjuntamente por las Comunidades Autónomas y el Estado, que serán objeto de evaluación y seguimiento continuo.

6. Orden ECC/1.76272012, de 3 de agosto, por el que se desarrolla el artículo 5 del Real Decreto-Ley 2/2012, de 3 de febrero, de saneamiento del sector financiero, en materia de remuneraciones en las entidades que reciban apoyo financiero público para su saneamiento o reestructuración —B.O.E. de 8 de agosto de 2012—. Corrección de errores publicada en el B.O.E. de fecha 15 de septiembre del año en curso.

Como el propio título de la Orden indica, su objetivo es determinar y clarificar las retribuciones de administradores y directivos de las reseñadas entidades de crédito, en función de si estas se encuentran mayoritariamente participadas por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria —FROB— (aquellas en las que el Fondo ostente directamente la participación mayoritaria) o se si han recibido apoyo financiero de este.

— Retribución en sede de entidades mayoritariamente participadas por el FROB:

- Miembros no ejecutivos de los órganos colegiados de administración: 50.000 euros por todos los conceptos.
- Presidentes ejecutivos, Consejeros Delegados o asimilados así como Directivos: 300.000 euros por todos los conceptos.

En ninguna de estas dos categorías se podrá percibir retribución variable alguna en tanto en cuanto el FROB ostente una participación mayoritaria.

— Retribución en sede de entidades que han recibido asistencia financiera del FROB:

- Miembros no ejecutivos de los órganos colegiados de administración: 100.000 euros por todos los conceptos.
- Presidentes ejecutivos, Consejeros Delegados o asimilados así como Directivos: 600.000 euros por todos los conceptos.

Se permite el cobro de retribución variable con el límite del 60 por ciento de la retribución bruta fija anual, si bien diferido el devengo a 3 años y condicionada al cumplimiento de resultados. Esta retribución variable podrá alcanzar el 100 por ciento únicamente, y previa aprobación por el Banco de España, en el caso de directivos contratados con posterioridad o de forma simultánea a la recepción de apoyo financiero por el FROB.

Entrada en vigor: 9 de agosto de 2012.

7. Real Decreto-Ley 23/2012, de 24 de agosto, por el que se prorroga el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo —B.O.E. de 25 de agosto de 2012—. Convalidado por el Congreso de los Diputados mediante resolución de fecha 13 de septiembre de 2012, publicada en el B.O.E. el 20 de septiembre del año en curso. Corrección de errores

publicada en el B.O.E. de fecha 13 de septiembre del 2012.

A través de esta norma se prorroga de nuevo en 6 meses más la conocida «ayuda de 400 euros» para las personas paradas que hayan agotado su prestación por desempleo, sujetas a las condiciones y requisitos legalmente establecidos. No obstante, se introducen variaciones en los términos de dicha ayuda, como la cuantía de la ayuda (que aumenta para personas con tres o más personas a su cargo), la definición de las circunstancias y condiciones de lo que se entiende por unidad familiar, se refuerza el seguimiento del grado de compromiso de los beneficiarios de la ayuda, o la revisión de las posibles incompatibilidades de esta ayuda con otras de análoga naturaleza.

Entrada en vigor: 26 de septiembre de 2012.

8. Real Decreto-Ley 24/2012, de 31 de agosto, de reestructuración y resolución de entidades de crédito —B.O.E. de 31 de agosto de 2012—. Convalidado por el Congreso de los Diputados mediante resolución de fecha 13 de septiembre de 2012, publicada en el B.O.E. el 20 de septiembre del año en curso.

Esta norma introduce importantes novedades en sede de entidades de crédito.

En primer lugar, se estructura en función de las distintas fases por las que puede atravesar una entidad de crédito en dificultades: reestructuración y resolución, y a ello le añade la posible adopción de medidas preventivas que eviten la entrada en alguna de las dos fases de dificultad anteriores.

— En cuanto a los novedosos mecanismos de actuación temprana, estos serán aquellos que deberán adoptar las entidades que no cumplan o que objetivamente sea previsible que no vayan a cumplir los requisitos de solvencia, liquidez, estructura organizativa o control interno pero que es previsible que puedan superar esta situación de dificultad por sus propios medios o a través de un apoyo financiero excepcional mediante instrumentos convertibles en acciones. Así, en caso de darse este supuesto será la propia entidad la que deba dirigirse al Banco de España, al que remitirá el correspondiente Plan de Actuación para asegurar su viabilidad a largo plazo. No obstante, se autoriza al Banco de España a requerir a cualquier entidad que entienda que razonablemente se encuentra en esta situación, a que presente el correspondiente Plan.

La aprobación del Plan de Actuación por parte del Banco de España deberá contar con el informe favorable del Fondo de Reestructuración Bancaria (FROB), y en él se establecerán las distintas medidas que la entidad deberá llevar a cabo para completar los objetivos de estabilidad, liquidez y solvencia legalmente exigidos. El Banco de España gozará de poderes incluso para sustituir a los miembros del Órgano de Administración de la entidad en dificultades en caso de que considere que se está produciendo un deterioro significativo de la situación de la entidad.

Trimestralmente se revisará por el Banco de España, en colaboración con el FROB, el cumplimiento del Plan de Actuación, adoptándose nuevas medidas de ser necesario. En caso de que el referido plan no supusiere la vuelta a la viabilidad de la entidad en dificultades, deberá abrirse un proceso de reestructuración o resolución, de conformidad con lo establecido legalmente.

— Por lo que se refiere a los procesos de reestructuración o resolución, estos se definen en función de la viabilidad de la entidad:

- Reestructuración: aplicable entidades financieras que requieran apoyo financiero público para garantizar su viabilidad y resulte previsible que dicho apoyo será reembolsado o recuperado de acuerdo con lo previsto legalmente, o cuando no pudiera llevarse a cabo, su resolución sin efectos gravemente perjudiciales para la estabilidad del sistema financiero.
- Resolución: aplicable entidades inviables o que sea previsible que vayan a serlo en un futuro próximo y que, por razones de interés público y estabilidad financiera resulte necesario evitar su liquidación concursal.

En ambos supuestos, se deberá asegurar la utilización más eficiente de los recursos públicos y evitar perjuicios para la estabilidad del sistema financiero así como prever posibles situaciones de contagio, con la máxima protección para los clientes de las entidades financieras afectadas. En cumplimiento del primer principio señalado, el del menor coste posible para el contribuyente, se dispone expresamente que serán los accionistas, socios o cuotapartícipes los primeros en asumir las pérdidas sufridas, tras los cuales se situarán los acreedores subordinados. Entre estos acreedores subordinados se encuentran los titulares de instrumentos híbridos de capital y de deuda subordinada, sobre los que se podrán realizar determinadas acciones de gestión tales como ofertas



de canje por instrumentos de capital, recompra de valores, reducción del valor nominal de la deuda o amortización anticipada a valor distinto del valor nominal, entre otros. Todas ellas de aceptación voluntaria por parte del inversor, estando el valor determinado por el informe de, al menos, un experto independiente.

De otro lado, se dispone explícitamente que los administradores de estas entidades en dificultades responderán personalmente de los daños y perjuicios causados en proporción a su participación y la gravedad de aquellos, de conformidad con lo dispuesto en la normativa mercantil, concursal y penal.

— Centrándonos en el ámbito de los procesos de reestructuración, estos también deberán de ir acompañados del correspondiente Plan de Actuación, a aprobar por el Banco de España con el visto bueno del FROB. Al igual que en el supuesto de las medidas tempranas, este plan podrá presentarse de firma voluntaria por la propia entidad en dificultades o ser requerido por el Banco de España.

La elección de los instrumentos de reestructuración corresponderá al FROB, que podrá optar de entre los siguientes: apoyo financiero, transmisión de activos o pasivos a una sociedad gestora, o ambos conjuntamente.

Siguiendo el régimen establecido para los mecanismos de actuación temprana, el FROB y el Banco de España seguirán con carácter trimestral

el grado de cumplimiento del plan, adoptando, de estimarlo oportuno, medidas adicionales. En caso de apreciar la imposibilidad de que el Plan de Actuación culmine satisfactoriamente, se procederá, de resultar oportuno, la resolución de la entidad en dificultades.

— Como última y más gravosa de las situaciones de dificultad se presenta la “resolución” de la entidad. La decisión sobre la apertura del proceso de resolución corresponde al Banco de España, de oficio o a propuesta del FROB, y previo informe a este último y al Ministerio de Economía y Competitividad.

El inicio del proceso llevará consigo la sustitución del Órgano de Administración de la entidad, salvo que este ya esté controlado por el FROB, siendo este último el encargado de elaborar el correspondiente Plan de Resolución, a aprobar por el Banco de España.

— Por lo que se refiere a los instrumentos para la resolución a determinar por el FROB bien individual o conjuntamente, la norma establece un amplio catálogo: venta del negocio de la entidad, transmisión de activos o pasivos a un banco puente o a una sociedad de gestión de activos, o la prestación de apoyo financiero bajo determinadas condiciones y límites.

— En segundo lugar, se prevé la creación de una «sociedad de gestión de activos» (conocida coloquialmente como «banco malo»), a la que se podrán (e incluso deberán en caso de que así lo considere el FROB) traspasarse aquellos activos especialmente dañados o cuya permanencia en el balance de la entidad se considere perjudicial para su viabilidad. La regulación de esta sociedad, que adoptará la forma de una sociedad anónima y no podrá estar participada por los poderes públicos en más de un 49 por ciento de su capital, se remite a su desarrollo reglamentario posterior.

— Seguidamente, esta norma modifica el régimen jurídico del FROB, especialmente en lo referente a la composición de su órgano de Gobierno, donde se suprime la participación de las entidades de crédito en representación del Fondo de Garantía de Depósitos de las entidades de crédito, para evitar posibles conflictos de interés, y se crea la figura del Director General, que ostentará las competencias de carácter ejecutivo del fondo. Igualmente, se le dota al FROB de mecanismos de coordinación y cooperación con instituciones nacionales e internacionales similares a las previstas para el Banco de España.

— Se dispone expresamente que las medidas adoptadas por el FROB tendrán carácter ejecutivo, de forma que no requerirán de su autorización por juntas de socios o cualquier órgano equivalente. No obstante, sí que serán susceptibles de impugnación, existiendo dos vías: las resoluciones adoptadas en el ejercicio de facultades mercantiles serán impugnables bajo el mismo régimen que las impugnaciones de acuerdos sociales, mientras que las tomadas en base a facultades administrativas se podrán impugnar en vía contencioso-administrativa, ambas con ciertas peculiaridades.

— En cuarto lugar, se incorporan medidas de protección para los clientes minoristas en cuanto a la comercialización de productos complejos tales como participaciones preferentes, instrumentos de deuda convertibles o financiaciones subordinadas computables como recursos propios. Del mismo modo, se intensifican los poderes de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en relación a la comercialización de este tipo de productos.

— Finalmente, se refuerza la solvencia de las entidades de crédito, a las que les será exigible a partir del 1 de enero de 2013 un único requerimiento de capital del 9 por ciento de las exposiciones ponderadas por riesgo; redefiniéndose igualmente el concepto de capital principal para adaptarlo al utilizado por la Autoridad Bancaria Europea.

Entrada en vigor: 31 de agosto de 2012.

9. Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera —B.O.E. de 29 de septiembre—.

Principalmente el objetivo de esta modificación es introducir nuevas obligaciones de información para aquellas Comunidades Autónomas que hayan solicitado asistencia financiera o que no cumplan o se prevé que no vayan a cumplir los objetivos de déficit marcados, así como aclarar y flexibilizar la operativa de la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Entrada en vigor: 29 de septiembre de 2012.

Finalmente, por lo que se refiere a la normativa estatal, señalar brevemente, por su importancia en la materia, la aprobación en Consejo de Ministros de las siguientes dos normas, cuyo contenido se señala brevemente dadas las variaciones que pueden sufrir en sede parlamentaria:

— El Proyecto de Ley de Medidas Fiscales para la Sostenibilidad Energética (Consejo de Ministros de 14 de septiembre de 2012), que ha sido remitido al Congreso de los Diputados para su tramitación parlamentaria. Esta norma tiene como objetivo la progresiva reducción, para su eliminación en el año 2013, del déficit de tarifa del sector eléctrico español. Ello se pretende a través de una serie de medidas, entre las que destacan: la creación de un impuesto para la generación de energía nuclear y el almacenamiento de residuos productivos; el establecimiento de un canon a la generación hidroeléctrica; la implantación de determinados impuestos especiales (“céntimos verdes”) por el gas natural, la generación de energía de carbón, el fuel-oil y el gasóleo; o la fijación de un impuesto de carácter estatal directo que grave la realización de actividades de producción de energía eléctrica, a un tipo único del 6 por ciento, que se aplicará a todo tipo de instalaciones y energías.

— El Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013 (Consejo de Ministros de 27 de septiembre de 2012), que al igual que su predecesor, incluye una importante reducción del gasto público a través de diversas medidas, entre otras, la congelación del sueldo de los empleados públicos, la no contratación de nuevo personal en este sector a excepción de una mínima tasa de reposición para ciertos sectores o el recorte de las partidas ministeriales. Por el lado de los ingresos, resaltar el establecimiento de un impuesto para juegos y loterías por premios superiores a 2.500 euros, que tributarán al 20 por ciento, la grabación de las plusvalías (ganancias patrimoniales obtenidas en menos de 1 año) al tipo marginal del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la fijación de un límite a la deducción por amortización para grandes empresas y la posibilidad de actualizar los balances para adecuarlos a la evolución de los precios, con una carga impositiva del 5 por ciento, ambas en sede de Impuesto sobre Sociedades, la prórroga del Impuesto sobre el Patrimonio durante el 2013, y la habilitación a los ayuntamientos para gravar el patrimonio histórico artístico afecto a actividades económicas. En cuanto a las pensiones, estas se actualizan en un 1 por ciento a cuenta de la inflación del año 2013.

El citado Consejo de Ministros también incluyó un plan de 43 reformas estructurales a acometer en un plazo de 6 meses, como el desarrollo de la reforma laboral, la reforma educativa, un plan de emprendedores y una ley de unidad de mercado; así como el anuncio de la creación de una autoridad fiscal independiente encargada de supervisar



las cuentas públicas y el cumplimiento de los objetivos de déficit, que quedan fijados para el 2013 en el 3,8 por ciento y del 0,7 por ciento del Producto Interior Bruto para el Estado y las Comunidades Autónomas, respectivamente.

Finalmente, y por lo que atañe a la normativa de este primer trimestre de 2012, señalamos, por su importancia, la aprobación por parte del Gobierno, en el pasado Consejo de Ministros del día 30 de marzo, del Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de Estado para el año 2012. Si bien esta norma iniciará ahora su tramitación parlamentaria, con las consiguientes modificaciones que pueda sufrir, es de reseñar que la misma incluye una reducción de las partidas ministeriales en aproximadamente un 17 por ciento así como el mantenimiento de las prestaciones por desempleo y del sueldo de los funcionarios. Igualmente, se contempla la actualización de las pensiones.

Como colofón, centrándonos en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, señalar las principales novedades legales correspondientes al tercer trimestre del año 2012.

— **Decreto 327/2012, de 10 de julio, por el que se modifican diversos Decretos para su adaptación a la normativa estatal de la transposición de la Directiva de Servicios** (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía —B.O.J.A.—, de 13 de julio de 2012). Esta norma incorpora las modificaciones legales necesarias en el ámbito autonómico andaluz para adaptarlas al contenido de la referida Directiva de

Servicios, ya traspuesta en el ordenamiento jurídico estatal.

Entrada en vigor: 11 de julio de 2012.

— **Decreto-Ley 3/2012, de 24 de julio, por el que se modifica el Decreto-Ley 1/2012, de 19 de junio, de medidas fiscales, administrativas, laborales y en materia de Hacienda Pública para el equilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, para adaptarlo al Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad** (B.O.J.A. de 25 de julio de 2012). A través de la misma se adecúa la normativa autonómica a lo contenido en materia de retribución y condiciones salariales de los funcionarios públicos fijados en el comentado anteriormente Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio.

Entrada en vigor: 25 de julio de 2012.

— **Acuerdo de 24 de julio de 2012, del consejo de Gobierno, por el que se aprueba un conjunto de medidas relacionadas con el cumplimiento del Plan Económico-Financiero de reequilibrio de la Junta de Andalucía 2012-2014** (B.O.J.A. de 3 de agosto de 2012). El Acuerdo adecúa el régimen económico de las personas que ejercen funciones de alta dirección y del resto del personal directivo de las entidades del sector público andaluz al establecido para los órganos directivos y personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía. Igualmente, incorpora otras

medidas de reducción del gasto público como son la reducción de la flota de vehículos oficiales o la revisión de los contratos de arrendamiento de inmuebles por organismos públicos o vinculados a la Junta de Andalucía.

Entrada en vigor: 4 de agosto de 2012.

— **Acuerdo de 26 de julio de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Choque por el Empleo de Andalucía** (B.O.J.A. de 10 de agosto de 2012). Este plan consiste en una dotación económica destinada a acometer las siguientes medidas:

- Aumento de la dotación económica de Plan de Oportunidades Laborales de Andalucía, encaminado a intensificar la inversión en construcción de infraestructuras educativas y a la creación de empleo, preferentemente entre los desempleados de larga duración que no perciban prestaciones o subsidios.
- Otorgamiento de fondos para la creación de un Programa de Mejora Forestal, con el objetivo de potenciar el «empleo verde» en el medio rural.
- Inyección de dinero para la rehabilitación de viviendas, en el marco del Programa de Rehabilitación Autonómica del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012.

Entrada en vigor: 11 de agosto de 2012.